

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coomobuen y Otros

Radicación: 2020-00007

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés
(2023).

**ACTA DE COMPARENCIA A LA AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL
ARTICULO 372 DEL C.G.P.**

CALIDAD DEL ASISTENTE	NOMBRE E IDENTIFICACION	ASISTENCIA
JUEZ	ERICK WILMAR HERREÑO PINZON	VIRTUAL
DEMANDANTES	BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO	VIRTUAL
	DUVAN ANGULO RODRIGUEZ	VIRTUAL
	EDER ROBERTO ANGULO RODRIGUEZ	VIRTUAL
	BERNARDO ANGULO VICTORIA	VIRTUAL
	TULIA MARIA PEREA SANCHEZ	VIRTUAL
	MARIA CAMILA ANGULO RODRIGUEZ	VIRTUAL
	INDURAIN ANGULO RODRIGUEZ REPRESENTANDO AL MENOR JUAN JOSE ANGULO RODRIGUEZ	VIRTUAL
	APODERADO DE LOS DEMANDANTES	JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA
DEMANDADO	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COOMOBUEEN LTDA REPRESENTADA POR ISIDRO DE LA CRUZ BETANCOURT QUIÑONES	VIRTUAL
APODERADO DE LA COOPERATIVA DE TANSPORTADORES COOMOBUEEN LTDA	CEFERINO MOSQUERA MURILLO	VIRTUAL
DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES REPRESENTADA LEGALMENTE POR FABIANA RODRÍGUEZ SALAS	VIRTUAL

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coomobuen y Otros

Radicación: 2020-00007

APODERADA DE EQUIDAD SEGUROS GENERALES	FABIANA RODRÍGUEZ SALAS	VIRTUAL
DEMANDADO	JAIRO NARANJO LOZANO	PRESENCIAL
DEMANDADO	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOHANA ALZATE	
APODERADA DE JAIRO NARANJO LOZANO Y DE LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL	ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA	VIRTUAL
SECRETARIO AD HOC	HAROLD ARTURO RIASCOS VALLEJO	VIRTUAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA –
VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura - Valle del Cauca, octubre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

HORA DE INICIO: 8:00 A.M.

HORA DE TERMINACIÓN: 12:34 P.M.

ACTA DE AUDIENCIA - ARTICULOS 372 DEL C.G.P.

Siendo las OCHO (8:00) de la mañana del día martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el titular del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA VALLE**, en asocio con el secretario del Despacho, constituyó el mismo en audiencia pública con el objeto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso atendiendo la convocatoria realizada en auto número 588 del 16 de junio de 2023 dentro del proceso **VERBAL** propuesto a través de apoderado por **BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO, DUVAN ANGULO RODRÍGUEZ, EDER ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ, BERNARDO ANGULO VICTORIA, TULIA MARÍA PEREA SÁNCHEZ, MARÍA CAMILA ANGULO RODRÍGUEZ e INDURAIN ANGULO RODRÍGUEZ**, quien actúa en nombre propio y en representación del menor **JUAN JOSE ANGULO RODRIGUEZ** contra **JOSE FABIAN GARCIA RICO, RAQUEL MERCEDES RICO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA LTDA “COOMOBUEEN LTDA”, SOCIEDAD EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, JAIRO**

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coomobuen y Otros

Radicación: 2020-00007

NARANJO LOZANO, SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL. Se deja constancia que esta audiencia se rituará por el sistema oral acorde con el Código General del Proceso (audio y video), y su trámite se grabará en medio electrónico, el cual quedará a disposición de las partes en el One- Drive en el momento en que lo requieran. En la hora judicial señalada comparecen al Despacho de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE** las siguientes personas: **JENCY DALIHANY PANAMEÑO MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía número **1.111.815.047** y tarjeta profesional de abogada número 387.345 del C.S. de la J. en calidad de apoderada sustituta del apoderado principal de la parte demandante doctor Luis Eduardo Camacho Moreno a quien se le reconoce personería en esta audiencia en los términos indicados por su mandante; Los demandantes **BELLANIRA RODRÍGUEZ GUERRERO** con C.C. **66.744.926**, **DUVAN ANGULO RODRÍGUEZ**, con C.C. **1.111.779.949**, **EDER ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ** con C.C. **1.111-805.153**, **BERNARDO ANGULO VICTORIA** con C.C. **2.548.805**, **TULIA MARÍA PEREA SÁNCHEZ** con C.C. **29.398.805**, **INDURAIN ANGULO RODRÍGUEZ** con C.C. **1.111.792.336** y **EDER ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ** con C.C. **1.111.805.153**. Igualmente comparecen los demandados **JAIRO NARANJO LOZANO** con C.C. **7.558.125**, **JOHANA ALZATE CARDONA** con C.C. **31.483.732** en calidad de Representante legal suplente de la SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL y su apoderada **ADRIANA PATRICIA CARDOSO DAVILA** con C.C. **66.834.931** y T.P. de abogada número **84.379** del C.S. de la J; **ISIDRO DE LA CRUZ BETANCOURT QUIÑONES** con C.C. **16.478.922** como Representante legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE TANSPORTADORES DE BUENAVENTURA “COOMOBUEEN LTDA” y su apoderado **CEFERINO MOSQUERA MURILLO** con C.C. **16.473.555** y T.P. de abogado número **23.961** del C.S. de la J., **FABIANA RODRÍGUEZ SALAS** con C.C. **1.018.493.830** y T.P. de abogada número **362.572** del C.S. de la J., como apoderada sustituta del apoderado principal de la empresa EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila a quien se le reconoce personería en esta audiencia en los términos indicados por su mandante. Igualmente asiste la abogada con facultades de representación legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. **TRAMITE:** Acto seguido y culminada la presentación tanto de los abogados como de sus representados, el Despacho da continuidad a la diligencia avocando la etapa subsiguiente: **EXCEPCIONES PREVIAS:** Al no existir excepciones previas para resolver, el despacho dio por surtido dicho trámite. **CONCILIACION.** Para tal fin el señor Juez exhortó a los demandantes para que, de manera amigable, individualmente o en conjunto expusieran una propuesta que conllevara a una conciliación con respecto a las pretensiones contenidas en la demanda. Realizada la propuesta con la interlocución de su apoderada de la parte demandante y de la aseguradora, se le corrió traslado de esta a las demás partes demandadas presentes recibiendo respuesta negativa a la misma aduciendo que no existía animo conciliatorio dado el alto monto de las pretensiones. Ante dicho estadio procesal, se declaró precluida la etapa conciliatoria. **INTERROGATORIOS.** Los

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coomobuen y Otros

Radicación: 2020-00007

interrogatorios de parte se llevaron a cabo con la activa participación tanto del titular del Despacho como de los apoderados una vez que se le tomó el juramento legal y de rigor a todos absolventes con la advertencia previa sobre el falso testimonio. Se dejó constancia para que las personas que no comparecieron a esta audiencia justificaran su ausencia dentro del y término legal. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**. El titular anunció que no percibía evidencia de ningún elemento que afectara la validez de lo actuado hasta el momento. En igual sentido se pronunciaron los apoderados de las partes, dándose por saneado el trámite que hasta el momento se le ha impartido al proceso. **FIJACION DEL OBJETO DEL LITIGIO**. Para tal fin el señor Juez señaló que como hecho probado, se estableció que el vehículo que atropello al causante fue el vehículo de la sociedad COOMOEPAL, por golpe que recibió del vehículo microbús, el cual, una vez corrido el traslado, las partes se ratificaron en las demás pretensiones y excepciones propuesta. **DECRETO DE PRUEBAS**. El Despacho llegó a decretar las pruebas solicitadas por cada una de las partes, de la siguiente manera; **-PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES**. En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su subsanación de la demanda. **INTERROGATORIO DE PARTE**. La apoderada demandante desistió del interrogatorio de parte del señor JAIRO NARANJO LOZANO. **CITese** al señor **JOSÉ FABIAN GARCÍA RICO**, quien deberá absolver interrogatorio de parte que se le formulará para lo cual se señala el día **17 DE ENERO DE 2024, A LA HORA 08:00 A.M.** **TESTIMONIOS**. La apoderada demandante manifestó que desiste de la prueba testimonial de los señores **ELEUTERIO FRANCISCO CALDAS, JOSE NIEVES CASTRO AYOBI y ANA MILENA HINOJOSA**. **2- PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA JAIRO NARANJO: DOCUMENTALES**. En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y subsanación de la demanda. **INTERROGATORIOS**. SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandantes y de todos y cada uno de los demandados para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y excepciones propuestas para lo cual se señala el día **17 DE ENERO DE 2024, A LA HORA 08:00 A.M.** **TESTIMONIOS**. Se ORDENA ESCUCHAR el testimonio del agente de tránsito **LUIS C. CRUZ GRANADA**, para que manifieste las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella. (217 CGP). Para tal efecto se señala el día **17 DE ENERO DE 2024, A LA HORA 08:00 A.M.** **RATIFICACION**. SE NIEGA LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS por inconducente, y por no identificar de manera específica los documentos que requería de reconocimiento como requisito específico. **OFICIOS**. SE NIEGA oficiar al Ministerio de Salud y de la Protección Social, con el fin de que certifiquen si el señor FANOR ANGULO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.711, ha estado vinculado al régimen de

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coombuen y Otros

Radicación: 2020-00007

salud y de la seguridad social en el territorio nacional, durante que vigencias, bajo qué calidad, en que entidad promotora, porque no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P., además dicha información la pudo obtener a través de la página de Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Adres que no requiere fecha de expedición de la cédula de ciudadanía del causante. Luego de resolver un recurso de reposición sobre la presente prueba, el Despacho decide finalmente **ORDENAR OFICIAR** a la Fiscalía 50 Local de Buenaventura, con el fin de que certifiquen ante el despacho contra quien se adelanta la acción penal bajo el SPOA 761096000163201700304, así como también se remita al despacho copia de los elementos materiales probatorios recaudados en la investigación penal. **3-PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES MOTORISTAS DE BUENAVENTURA COOMOBUEEN LTDA. PRUEBAS DOCUMENTALES.** En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. **TESTIMONIALES. SE ORDENA ESCUCHAR** el testimonio de los señores **XIMENA AGUDELO ZAPATA, FELIX ORLANDO ESTACIO LANDAZURY, BENJAMIN GALLEGO GONGORA y DAMARIS EMILIA CASTRO QUEZADA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, es decir, el día **17 DE ENERO DE 2024, A LA HORA 08:00 A.M.**, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella. **INTERROGATORIO DE PARTE. SE DECRETA** el interrogatorio de parte de todos los demandantes **BELLANIRA RODRIGUEZ GUERRERO, EDER ROBERTO ANGULO RODRÍGUEZ, BERNARDO ANGULO VICTORIA, TULIA MARÍA PEREA SÁNCHEZ, INDURAIN ANGULO RODRÍGUEZ, MARÍA CAMILA ANGULO RODRÍGUEZ**, al igual que al demandado señor **JAIRO NARANJO LOZANO** para que absuelvan interrogatorio que les formularan en la fecha y hora señalada para la audiencia. **4- PRUEBAS PEDIDAS POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en calidad de DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA por JAIRO NARANJO LOZANO. DOCUMENTALES.** En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. **INTERROGATORIO DE PARTE. SE ORDENA CITAR** a cada uno de los demandantes para que absuelvan interrogatorio que se les formulará en la fecha y hora señalada para la audiencia. **TESTIMONIALES.** La apoderada desiste de la prueba testimonial del señor **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIOS RECIBIDOS POR FUERA DEL PROCESO. (Art 222 del C.G.P.). SE ORDENA CITAR Y HACER** comparecer a los señores **JOSÉ NIEVES CASTRO AYOBI y ANA MILENA HINOJOSA** para que ratifiquen el testimonio rendido en DECLARACIÓN EXTRAPROCESO ante la Notaría Primera de Buenaventura, visible a folio 24 del cuaderno principal, en la hora y fecha señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte interesada hacer que se conecten el día de la diligencia, no implicando lo anterior que las demás partes, en especial la parte demandante, se desentienda de la prueba. **5- PRUEBAS PEDIDAS POR LA DEMANDADA**

Proceso: Verbal

Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero

Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores Coomobuen y Otros

Radicación: 2020-00007

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL:

DOCUMENTALES. En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. SE DECRETA el interrogatorio de parte de los demandantes y de todos y cada uno de los demandados para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos y pretensiones de la demanda y excepciones propuestas. **TESTIMONIOS. SE ORDENA** ESCUCHAR el testimonio del agente de tránsito **LUIS C. CRUZ GRANADA** para que manifieste las circunstancias de modo,

tiempo y lugar en el que ocurrieron los hechos, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecten el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella. **RATIFICACION.** SE NIEGA LA RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRIVADOS DE CONTENIDO DECLARATIVO EMANADOS DE TERCEROS por incoherente, y por no identificar de manera específica los documentos que requería de reconocimiento como requisito específico. (ARTICULO 185 Y 262 DEL CGP).

OFICIOS. SE NIEGA oficiar al Ministerio de Salud y de la Protección Social, con el fin de que certifiquen si el señor FANOR ANGULO PEREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.485.711, ha estado vinculado al régimen de salud y de la seguridad social en el territorio nacional, durante que vigencias, bajo qué calidad, en que entidad promotora, porque no acredita las gestiones realizadas de conformidad con el artículo 273 del C.G.P., más cuando dicha información la pudo obtener a través de la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud Adres que no requiere fecha de expedición de la cédula de ciudadanía del causante. **ORDENAR OFICIAR** a la Fiscalía 50 Local de Buenaventura, con el fin de que certifiquen ante el despacho contra quien se adelanta la acción penal bajo el SPOA 761096000163201700304, así como también se remita al despacho copia de los elementos materiales probatorios recaudados en la investigación penal. **6- PRUEBAS PEDIDAS POR LA**

DEMANDADA RAQUEL MERCEDES RÍOS. Sin pruebas porque su contestación fue extemporánea. **7- PRUEBAS PEDIDAS POR EL DEMANDADO JOSÉ FABIÁN**

GARCÍA RICO. Sin pruebas porque no contestó la demanda. **8-PRUEBAS**

PEDIDAS POR EL DEMANDADO ENRIQUE NARANJO QUICENO. la parte actora desistió de las pretensiones en su contra. En este estado de la audiencia, el señor Juez le corrió traslado a cada una de las partes comparecientes y les concedió el uso de la palabra para que se pronunciaran frente a la decisión adoptada, las cuales, una vez se resolvió los inconformismos a la anterior decisión, todas las partes manifestaron su conformidad. No siendo más el objeto de esta audiencia, se da por terminada y en fe de ello se extiende la presente acta que se firma de manera electrónica por el titular del despacho una vez leída y aprobada, siendo las **12:34** p.m. Se observó lo de ley.

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1df546ada5f9444a56db9d2371b0caf952eadb805d92ccb6785dff9e2809c31**

Documento generado en 19/10/2023 10:37:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>